



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **treinta de junio del año dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar sentencia en los autos del expediente número **0825/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL (Nulidad de Acta de Nacimiento)** promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Por escrito presentado ante este Juzgado en fecha once de noviembre del año dos mil veinte, compareció **\*\*\*\*\***, para demandar al Oficial del Registro Civil y Agente del Ministerio Público de la adscripción, la nulidad del segundo registro de nacimiento suscrito a su nombre, toda vez que el suceso registrado por el Oficial del Registro Civil residente en Calvillo, Aguascalientes, en el Libro Número **\*\*\*\*\***, Acta Número **\*\*\*\*\***, Foja Número **\*\*\*\*\***, que fuera levantado por el Oficial Número **\*\*\*\*\***, residente en **Calvillo, Aguascalientes**, en fecha **\*\*\*\*/\*\*\*\***, consta en otro registro de fecha anterior, es decir en el Certificado de Nacimiento expedido por el Estado de Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, con número **\*\*\*\*\***, de fecha **\*\*\*\*\***.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se radicó el presente asunto ordenándose el emplazamiento a los demandados para que en el término de nueve días dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra, decretándose también la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Los demandados Agente del Ministerio Público de la Adscripción y el C. Oficial del Registro Civil no contestaron la demanda interpuesta en su contra, pese a que fueron debidamente emplazados tal y como se desprende de las cédulas de notificación visibles a fojas diecisiete y dieciocho de los autos.

Mediante escrito presentado en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, compareció a juicio la C. Oficial del Registro Civil Licenciada **CLAUDIA GUADALUPE GALINDO GARCÍA**, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora.

Mediante auto de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se abrió el presente juicio a pruebas. Por auto de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora exhibiendo la publicación de los edictos correspondientes, realizada en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico de circulación estatal.

Mediante proveído de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora, señalándose las trece horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando los autos en estado para dar sentencia.

II.- Este Juzgador es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece la competencia para conocer del presente asunto, ya que estamos ante el ejercicio de un procedimiento de nulidad de acta del Registro Civil, cuya comprensión pasó en esta Municipalidad de Calvillo.

III.- Es procedente la vía de Procedimiento Especial intentada por la parte actora \*\*\*\*\*, a través de la cual solicita la nulidad del acta de su nacimiento, al encontrarse prevista tal acción en el Título Décimo Primero Capítulo VIII del Código Adjetivo de la materia.

IV.- La parte actora, solicita la nulidad del registro de nacimiento asentado en el Libro Número \*\*\*\*\*, Acta Número \*\*\*\*\*, Foja Número \*\*\*\*\*, que fuera levantado por el Oficial Número \*\*\*\*\*, residente en Calvillo, Aguascalientes, en fecha \*\*\*\*\*; dejando subsistente el Certificado de Nacimiento expedido por el Estado de Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, con número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*.

V.- Con base en las constancias que obran en autos, se considera que la acción de nulidad de acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, se encuentra acreditada, como se verá a continuación:

El artículo 128 del Código Civil vigente en el Estado textualmente señala:

**“Artículo 128.-** La nulificación, rectificación o modificación de un registro de estado civil así como su reposición, no puede hacerse sino mediante



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

sentencia ejecutoria, salvo reconocimiento que voluntariamente haga un progenitor de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones del Código”.

Así mismo, el artículo 129 del Código Civil vigente en el Estado, establece:

**Artículo 129.-** *Dará lugar a pedir la nulidad de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan; o cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 132 de este mismo Código.”*

Por su parte el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece:

**Artículo 235.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.*

En este contexto, queda claro que a quien le corresponde acreditar los hechos constitutivos de su acción, es a la parte actora, a quien le fueron admitidos como medios probatorios los siguientes:

Documental Pública consistente en el Certificado de Nacimiento de \*\*\*\*\* , expedido por el Estado de Arizona, Estados Unidos de Norteamérica con número \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , medio de prueba que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles en vigor al haber sido emitida por una autoridad extranjera y encontrarse debidamente legalizada por las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes, además de haber sido exhibida su traducción al castellano, por medio de la cual se acredita que su nacimiento fue registrado en el vecino país.

Documental Pública, consistente en el Atestado del Registro Civil relativo al nacimiento \*\*\*\*\* , asentado en el Libro Número \*\*\*\*\* , Acta Número \*\*\*\*\* , Foja Número \*\*\*\*\* , que fuera levantado por el Oficial Número \*\*\*\*\* , residente en Calvillo, Aguascalientes, en fecha \*\*\*\*\* , a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredita que por segunda ocasión fue registrado su nacimiento en éste Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Testimonial, a cargo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quienes rindieron declaración ante esta autoridad judicial el día quince de junio del año dos mil veintiuno, quienes el primero de ellos señaló que \*\*\*\*\* nació en un

pueblito que se llama Wickenburg, Arizona, condado de Maricopa, Estado de Arizona, en Estados Unidos de Norteamérica, lo que sabe porque ahí la llevaron al Hospital de esa comunidad, de ese ranchito a su mamá para que ahí naciera \*\*\*\*\*; que dicha persona nació el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, americana, lo que sabe porque lo recuerda muy bien, ya que nada más tiene dos hijos, ella y su hijo; que su hija también está registrada en México lo que sabe porque en una ocasión, como al año de que había nacido, su esposa y él se iban a trabajar y estaba muy chica ella para regresar y se la dieron a su madre para que se la llevara en avión y ella vino y la registró porque era una condición cuando las vacunas para sacar su cartilla de vacunas, no la pudo sacar con el acta de nacimiento americana y su madre la registró aquí como un año después de que nació; que de acuerdo con el acta de \*\*\*\*\* que dice registraron aquí en México, dice que nació ella en la comunidad de \*\*\*\*\* , lo que sabe porque ella cuando ya llegó a Estados Unidos con ella les dijo que la había registrado aquí en Calvillo como si hubiera nacido en \*\*\*\*\* y le dijo, cómo, si en el Hospital no lo permiten, pero así se estilaba antes que las señoras iban a atender los partos a las casas; que por pláticas que he tenido con ella, ella quiere tener la original, sus documentos, no quiere tener el problema de tener esas dos, quiere una, sólo quedarse con la que es real, que es donde nació en Estados Unidos y quiere que se nulifique la que hizo su mamá aquí en México, por problemas de escuela, quiere tener bien sus documentos, su pasaporte, el hecho de que tenga dos nacionalidades pero que esta acta no es real, fue creada para la situación de las vacunas, pues ya ahorita quiere arreglar su documentación para que sólo quede la real, no es muy común que se tengan dos actas de nacimiento de diferentes lados.

Por su parte, \*\*\*\*\* dijo que \*\*\*\*\* nació en Wickenburg en el Condado de Maricopa en el Estado de Arizona en Estados Unidos, lo que sabe porque ha visto su pasaporte, ha tenido la oportunidad de ver sus documentos en algunos trámites que han hecho; que dicha persona nació el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, lo que sabe porque ha visto su pasaporte, ahí el año de nacimiento y ha visto también su acta de nacimiento norteamericana; que dicha persona está registrada en México como si hubiera nacido aquí en \*\*\*\*\* , Calvillo, lo que sabe porque ha visto su acta y le ha platicado que como estaba aquí en México su abuelita la registró al año siguiente de que nació, en mil novecientos ochenta y cuatro; que ella ha tenido problemas con su acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , Calvillo porque ella no nació



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ahí, ella nació en Arizona en Estados Unidos, en el Condado de Maricopa y pues no tiene por qué tener ese registro aquí en Calvillo, en \*\*\*\*\* , ella quiere que esa acta no sea válida porque a final de cuentas ella nació allá en Estados Unidos, en Arizona.

Finalmente, \*\*\*\*\* manifestó que \*\*\*\*\* nació en Arizona, en Wickenburg, en Estados Unidos, lo que sabe porque es su sobrina; que dicha persona nació el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, lo que sabe porque la conoce desde que nació; que dicha persona está registrada en México, aquí en Calvillo, que nació en \*\*\*\*\* , lo que sabe porque su mamá la registró porque ocupaba las vacunas, entonces cuando ella llegó la llevó a registrar como se usaba antes por estos lugares de Calvillo y sus alrededores; que dicha persona ha tenido problemas con su acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , Calvillo porque ocupa ya su acta de Estados Unidos, ella quiere ya formalizar que nació en Estados Unidos y no aquí en México y no tener dos actas de nacimiento, lo que sabe porque se lo dijo.

Este testimonio es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que las testigos fueron acordes y precisas previa protesta en términos de ley, en señalar que saben que la parte actora cuenta con dos registros de nacimiento, siendo el primero de ellos el expedido por el Estado de Arizona, Estados Unidos de Norteamérica.

Presuncional Legal y Humana, consistente de lo que se desprenda de lo actuado y que se siga actuando, la que se valora en términos de lo que dispone el artículo 352 del Código Procesal Civil.

Instrumental de Actuaciones, que se hizo consistir en todo lo actuado y lo que se siga actuando dentro del presente juicio, la que se valora en términos de lo que dispone el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en todo aquello que la favorece a la parte actora.

En este orden de ideas, queda plenamente probado que la parte actora \*\*\*\*\* fue registrada civilmente en dos ocasiones y por ende es procedente la acción de nulidad de acta de nacimiento promovida por su parte, de acuerdo con las pruebas que obran en autos.

La demandada Agente del Ministerio Público de la Adscripción no contestó la demanda interpuesta en su contra pese a que fue legalmente emplazada.

La Oficial del Registro Civil Licenciada CLAUDIA GUADALUPE GALINDO GARCÍA compareció a juicio oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, no logrando acreditar sus excepciones y defensas.

**VI.-** Por los razonamientos antes expuestos, se declara que la parte actora acreditó su acción de nulidad de acta de nacimiento, por lo que se declara la nulidad del registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, asentado en el Libro Número \*\*\*\*\*, Acta Número \*\*\*\*\*, Foja Número \*\*\*\*\*, que fuera levantado por el Oficial Número \*\*\*\*\*, residente en **Calvillo, Aguascalientes**, en fecha \*\*\*\*\*.

Se declara subsistente el certificado de nacimiento de \*\*\*\*\*, expedido por el Estado de **Arizona, Estados Unidos de Norteamérica**, con número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 128, 131, 132 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado así como en los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 349, 352, 598, 599, 600 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** intentada por \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** La parte actora \*\*\*\*\*, probó su acción de **NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO**.

**CUARTO.-** Se declara la nulidad del registro de nacimiento de \*\*\*\*\*, asentado en el Libro Número \*\*\*\*\*, Acta Número \*\*\*\*\*, Foja Número \*\*\*\*\*, que fuera levantado por el Oficial Número \*\*\*\*\*, residente en **Calvillo, Aguascalientes**, en fecha \*\*\*\*\*.

**QUINTO.-** Se declara subsistente el certificado de nacimiento de \*\*\*\*\*, expedido por el Estado de **Arizona, Estados Unidos de Norteamérica**, con número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*.

**SEXTO.-** La demandada Agente del Ministerio Público de la Adscripción no contestó la demanda interpuesta en su contra pese a que fue legalmente emplazada; en tanto que la Oficial del Registro Civil **Licenciada CLAUDIA GUADALUPE GALINDO GARCÍA** compareció a juicio oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, no logrando acreditar sus excepciones y defensas.

**SEPTIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio a la C. Directora del Registro Civil del Estado, a fin de que proceda



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

a la Nulidad del acta de nacimiento de mérito conforme a lo expresado en la presente resolución.

**OCTAVO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-**

A S Í, lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes quién actúa asistido de su Secretario de Acuerdo **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ** que autoriza.- Doy fe.

L:JHS/mgg\*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **uno de julio del año dos mil veintiuno**. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0825/2020** dictada en fecha **treinta de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-